



## **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo le fue turnada para dictaminar si ha lugar admitir a discusión, la *Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma los artículos 20 y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo*. Presentada por los Ciudadanos Marco Antonio Rodríguez Medina y Marcos Rangel Mora.

## **A N T E C E D E N T E S**

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de 7 siete de junio de 2017 dos mil diecisiete, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para admitir su discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo para estudiar la presente iniciativa, en conjunto con el equipo técnico de la Comisión, siendo la última de ellas el miércoles 30 treinta de agosto de la presente anualidad.

Del estudio realizado por esta Comisión, se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente iniciativa.



La presente propuesta de reforma constitucional, fue presentada por ciudadanos en ejercicio del derecho que les asiste de conformidad con el artículo 36 fracción V la Constitución Política del Estado de Michoacán.

La Iniciativa versa sobre cuestiones electorales, ya que propone la incorporación de 4 diputados al total de los que actualmente componen la Legislatura, mismos que serían electos mediante listas de representación proporcional con representación migrante.

De la revisión de la propuesta de reforma encontramos diversos supuestos de improcedencia de tipo constitucional para su estudio y análisis.

1. Según se advierte en la Iniciativa, se presenta una supuesta redacción actual de los artículos 20 y 21, la cual no corresponde con la última reforma de la Constitución publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de noviembre de 2016; en tanto que la redacción que muestra en la Iniciativa corresponde a los artículos 20 y 21 antes de su reforma del 25 de junio de 2014. Por lo tanto, resulta inviable el análisis de la propuesta de análisis de artículos que fueron modificados hace tres años y que no están vigentes actualmente.

2. Derivado de lo anterior, advertimos que la propuesta de redacción al artículo 20, deroga explícitamente la posibilidad de la reelección inmediata de los legisladores, actualizando un supuesto de inconstitucionalidad, toda vez que el segundo párrafo del artículo 116 fracción II, de la Constitución Política Federal ordena que: "Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos", lo cual ha sido incorporado en la Constitución desde el 25 de junio de 2014.

3. La propuesta de reforma, al proponer el incremento a 44 diputados integrantes de la Legislatura, y proponer en su artículo 21 que: "Ningún partido político podrá contar con más de 28 diputados electos



por ambos principios", no corresponde con el actual sistema de conteo para obtener el máximo de curules por partido, misma que, como ya se indicó, fue modificada en junio de 2014, por lo cual resulta inviable jurídicamente.

Esta Comisión además precisa que, el estudio de ha lugar, no puede variar el contenido de la propuesta en estudio, toda vez que el Dictamen sólo se enfoca en analizar la compatibilidad de una propuesta de reforma a la Constitución del Estado con la Federal, para asegurar la coherencia, no contradicción y armonización entre ambos textos. Lo anterior, se entiende como una garantía constitucional a priori, sobre la vigencia, supremacía e inviolabilidad constitucional.

Al desconocerse lo anterior, el Congreso del Estado al desarrollar el procedimiento de reforma constitucional de acuerdo con la legislación aplicable, modificaría la Constitución del Estado, actualizando un supuesto claro para iniciar una acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que sería notoria la contradicción de la Constitución del Estado con la Federal.

Que por lo anterior y del análisis realizado la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se declara No ha lugar para admitir a discusión la *Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma los artículos 20 y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.*

**SEGUNDO:** Remítase para su archivo definitivo como asunto debidamente concluido.



**Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los  
4 cuatro días del mes de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.**

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Dip. Rosa María De la Torre Torres**

Presidenta

**Dip. Miguel Ángel Villegas Soto**

Integrante

**Dip. Mary Carmen Bernal Martínez**

Integrante

**Dip. Manuel López Meléndez**

Integrante

**Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca**

Integrante

Las firmas que obran en la presente hoja, forman parte integral del dictamen de no ha lugar dado dentro de la Reunión de Trabajo de fecha 4 cuatro de septiembre de 2017 dos mil diecisiete. -----